



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	ACCION DE TUTELA
Accionante	YUDIS PAOLA MARTINEZ PANTOJA
Accionado	ICETEX.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00026-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 049 de 2022
Decisión	Rechaza la tutela. -

Mediante auto del 17 de marzo de la anualidad que avanza, notificado ese mismo día a la parte accionante a través de correo electrónico, se inadmitió la tutela para que se corrigiera los siguientes defectos:

- 1.1. Suscribir la acción de tutela (firma digital, electrónica o física).
- 1.2. Indicar el lugar de su residencia, suministrando dirección y demás datos para la notificación.
- 1.3. Se solicitó, que en caso de acudir a la tutela con abogado, era necesario aportar el poder.

Por todo lo anterior la acción de tutela se inadmitió en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 y se concedió tres (3) días a la accionante para que realizara las adecuaciones indicadas, término que venció en silencio, por lo que deviene el rechazo de la acción constitucional de amparo de derechos fundamentales aplicando por disposición del Decreto 306 del 92, el artículo 90 del CGP que señala, que si no se corrige la demanda, en este caso la solicitud, se rechazará la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO POMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela toda vez que no fueron subsanados los requisitos solicitados dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante a través del correo electrónico suministrado, esto es, juridicocali2018@gmail.com.

TERCERO: Hágasele devolución de la solicitud y de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f7281692f67ab6f2ae32c837791f2c543cd8b03f2f09602c644bedfd9a967c**
Documento generado en 24/03/2022 11:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>